Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5196/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5196/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Cuántos incentivos a la eficiencia policial se han entregado en cada alcaldía y de que tipo fueron es decir en especie o económicos del 2018 a la fecha.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la inexistencia de la información requerida.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del ente recurrido a efecto de que proporcione lo peticionado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Incentivos, eficiencia policial, 2019, Responsable

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5196/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5196/2023,** interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074423001720**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Descripción:** "Detallar cuántos incentivos a la eficiencia policial se han entregado en cada alcaldía y de que tipo fueron es decir en especie o económicos del 2018 a la fecha." (Sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" (Sic)

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Medio de Entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

II. Respuesta. El tres de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número AGAM/DGAJG/DG/SG/JUDGEP/163/2023, del veinticuatro de enero de mismo año, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y, dirigido a la persona solicitante, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

"…

El que por esta vía suscribe, C. Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información dependiente de la Alcaldía de la Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Oficina de Información Pública.

En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta, en la que textualmente solicita:

Detallar cuántos incentivos a la eficiencia policial se han entregado en cada alcaldía y de que tipo fueron es decir en especie o económicos del 2018 a la fecha.

para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante, y en un plazo no mayor de tres días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia que corresponda; le informo que su solicitud de acceso a la información pública se orientó al Ente Público competente, es decir **LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CDMX,** en la inteligencia de que esta dependencia gubernamental cuenta con la injerencia competencial para atender favorablemente su petición de información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Responsable de la Unidad de Transparencia

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia
correo electrónico: nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx

Recibe asesoría y orientación en un horario de 09:00 a 15:00 h. en días hábiles

5242 5100 ext. 7801

ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx

Calle Ermita s/n, PB, col. Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020

Es importante precisar que los documentos que integran el expediente administrativo abierto con motivo del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, situada en el domicilio ubicado en: **Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, Planta Baja del Edificio Sede de la Alcaldia en la Colonia La Villa Gustavo A. Madero de la Ciudad de México**, en un horario de atención de los días Lunes a Viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com

Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Subdirección o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (https://www.plataformadetransparencia.org.mx/).

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.
…" (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización AGAM/DGA/DRMAS/1958/2023, del tres de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1°, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos que integran la misma, no se cuenta con la información indicada en la solicitud de información anteriormente citada por tal motivo se sugiere canalizarla a la Secretaria de Seguridad Ciudadana.

…" (Sic)

III. Recurso. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**: "no se entrega nada de informacion y la turnan a una dependencia que tampoco da nada no me queda claro si han entregado los incentivos o no y quien es el responsable de entregarlos entonces solo se avientan la responsabilidad unos a otros." (Sic)

IV.- Turno. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5196/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Envío de notificación a la parte recurrente. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ente recurrido remitió a la persona solicitante, el oficio AGAM/DESCUGIRPC/2450/2023, suscrito por el Director Ejecutivo de Seguridad, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

Con fundamento en lo previsto en el Artículo 7° Apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, y en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su apreciable conocimiento lo siguiente:

Sólo se otorgó en el año 2019, conforme a lo establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fechas 17 de abril y 29 de julio de 2019, y en particular a la Nota aclaratoria relativa al aviso mediante la cual se dio a conocer los lineamientos de operación de la acción social "reconocimiento a la eficiencia policial para el ejercicio 2019" de la Alcaldía Gustavo A. Madero. Lo llevó a cabo esta Dirección Ejecutiva y el Comité de Evaluación, conforme a la convocatoria, selección y entrega de los apoyos a elementos de la Policía de Investigación, 8 Sectores de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y Policía Auxiliar Sector 65 y a propuestas de los Jefes de Sectores y Jefes de Grupos, resultando beneficiados los siguientes:

Dependencia	Elementos seleccionados	Monto recibido
Policía de Investigación	20	$96,000
8 Sectores de la Policía Preventiva de la Ciudad de México en GAM	41	$171,000
Policía Auxiliar, Sector 65.	39	$155,000
Total: 100		Total: 422,000

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1. Oficio AGAM/DGA/DF/-1746/2023, del once de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Finanzas del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Finanzas a mi cargo, se emite respuesta, haciendo del conocimiento del peticionario que **no es posible atender favorablemente** su cuestionamiento, dado que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta dirección a mi cargo no se encontró información sobre el **Estímulo a la Eficiencia Policial por Actuación Meritoria**.

Por lo anterior se sugiere dirigir su petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México quien podría dar respuesta a su requerimiento de información ya que su **Comisión de Honor y Justicia** tiene como principal objetivo velar por la honorabilidad y reputación de los integrantes de los cuerpos policiales, y de acuerdo con lo publicado dentro de su sitio electrónico, (se anexa captura de pantalla para mayor referencia) para la determinación de aquellos elementos merecedores a los citados **Estímulos**, Condecoraciones y Recompensas se trabaja de la mano con la Dirección de Carrera Policial; y la Comisión para el Otorgamiento de Condecoraciones, quienes una vez que determinan las propuestas de aquellos elementos a hacerse merecedores de dichas distinciones, envían las mismas al Pleno del Consejo de Honor y Justicia para que emita su resolución.

No obstante lo anterior y a fin de privilegiar el acceso a la información pública, y cumpliendo con los principios de máxima publicidad se da a conocer que dentro de los programas sociales que llevan esta demarcación se localizaron para los ejercicios fiscales 2019 y 2020 la acción social denominada **"RECONOCIMIENTO A LA EFICIENCIA POLICIAL"** que consta de un apoyo económico único, no permanente ni regulare, el cual se otorga hasta un máximo de 100 elementos de policía (50 por semestre), ya sean de Seguridad Ciudadana, Auxiliares o de Investigación, adscritos a los sectores de policía que se encuentren dentro de la demarcación territorial Gustavo A. Madero, con un monto único de hasta $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que, la información se entrega conforme a lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual estipula que: "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

…" (Sic)

2. Captura de pantalla de la página del consejo de honor y justicia, condecoraciones y recompensas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

3. Oficio AGAM/DGA/DF/1888/2023, del veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Finanzas del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Esta Dirección de Finanzas a mi cargo **ratifica** la respuesta entregada a la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, a la solicitud de información en comento, la cual fue atendida dentro del ámbito de competencia y de conformidad a los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la cual esta Dirección dio por atendida la solicitud antes mencionada dentro del ámbito de competencia y conforme a la misión, objetivos y funciones marcados dentro del Manual Administrativo vigente al ingreso de la solicitud; dado que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos que detenta, no se encontró evidencia de erogaciones efectuadas para otorgar incentivos a la eficiencia policial, los cuales son competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de su **Comisión de Honor y Justicia,** la cual tiene como principal objetivo velar por la honorabilidad y reputación de los integrantes de los cuerpos policiales, y de acuerdo con lo publicado dentro de su sitio electrónico, para la determinación de aquellos elementos merecedores a los citados **Estímulos**, Condecoraciones y Recompensas se trabaja de la mano con la Dirección de Carrera Policial; y la Comisión para el Otorgamiento de Condecoraciones, quienes una vez que determinan las propuestas de aquellos elementos a hacerse merecedores de dichas distinciones, envían las mismas al Pleno del Consejo de Honor y Justicia para que emita su resolución.

No obstante lo anterior y a fin de privilegiar el acceso a la información pública, y cumpliendo con los principios de máxima publicidad se hizo dio a conocer al solicitante, que dentro de los **programas sociales** que llevan esta demarcación se localizaron para los ejercicios fiscales 2019 y 2020 la acción social denominada **"RECONOCIMIENTO A LA EFICIENCIA POLICIAL"** que consta de un apoyo económico único, no permanente ni regulare, el cual se otorga hasta un máximo de 100 elementos de policía (50 por semestre), ya sean de Seguridad Ciudadana, Auxiliares o de Investigación, adscritos a los sectores de policía que se encuentren dentro de la demarcación territorial Gustavo A. Madero, con un monto único de hasta $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, esta Dirección dio por atendida la solicitud antes mencionada dentro del ámbito de competencia y conforme a la misión, objetivos y funciones marcados dentro del Manual Administrativo vigente manifestando que **se encuentra imposibilitada para emitir respuesta**, debido a que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró documentación que permita atender los requerimientos.

…" (Sic)

VII. Alegatos de ente recurrido. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ente recurrido remitió el oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3240/2023, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía mediante oficio **AGAM/DGA/DRMAS/1958/2023** de fecha 03 de agosto del 2023 signado por L.C. Alejandro Alvarado Sánchez Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, se dio respuesta indicando que era competencia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y fue orientada a dicha dependencia como consta en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública **092074423001720**.

III.- Por otro lado, mediante oficio **AGAM/DESCUGIRPC/2450/2023** de fecha 09 de agosto del 2023, signado por el Mtro. José Francisco Villagómez Pulido Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y atendiendo a los principios que rigen en la materia de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad emite una respuesta a la solicitud de información pública **092074423001720,** por lo que respecta a las funciones de esa Unidad Administrativa, por lo que se atiende de forma íntegra la misma al existir competencia concurrente con la Secretaría.

IV.- Se recibió el 11 de agosto del 2023 el oficio **AGAM/DGA/DF/1746/2023 y anexo** signado por el Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas, mediante el cual emite una respuesta de forma íntegra por lo que compete a las funciones de esa Unidad Administrativa a la solicitud de información pública **092074423001720.**

V.-También en vía de alegatos se recibió el oficio **AGAM/DGA/DF/1888/2023** de fecha 28 de agosto del 2023 signado por el Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas mediante el ratifica la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074423001720 a través del oficio mencionado en el punto anterior.**

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Sujeto Obligado oriento correctamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México la solicitud de información pública **092074423001720 además se contestó de forma íntegra los cuestionamientos de dicha solicitud** del recurrente por parte de este Sujeto Obligado, *mediante oficios* ***AGAM/DESCUGIRPC/2450/2023*** *de fecha 09 de agosto del 2023, signado*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

por el Mtro. José Francisco Villagómez Pulido Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como los oficios **AGAM/DGA/DF/1746/2023** de fecha 11 de agosto del 2023 y **AGAM/DGA/DF/1888/2023** de fecha 28 de agosto del 2023 ambos signados por el Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas, los cuales fueron notificados a la parte recurrente como se demuestra más adelante en el capítulo de pruebas correspondiente. **Por lo tanto, queda sin materia el recurso que nos ocupa por ser de lo único que se queja dando respuesta de forma íntegra a la solicitud de mérito.**

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio **AGAM/DESCUGIRPC/2450/2023** de fecha 09 de agosto del 2023, signado por el Mtro. José Francisco Villagómez Pulido Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y atendiendo a los principios que rigen en la materia de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad emite una respuesta a la solicitud de información pública **092074423001720,** por lo que respecta a las funciones de esa Unidad Administrativa, por lo que se atiende de forma íntegra la misma. **(Se anexa oficio)**

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio **AGAM/DGA/DF/1746/2023 y anexo** de fecha 11 de agosto del 2023 signado por el Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas, mediante el cual emite una respuesta de forma íntegra por lo que compete a las funciones de esa Unidad Administrativa a la solicitud de información pública **092074423001720**. **(Se anexa oficio)**

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio **AGAM/DGA/DF/1888/2023** de fecha 28 de agosto del 2023, signado por el Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas, mediante el cual rinde alegatos, ofrece pruebas y ratifica la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074423001720, por lo que respecta a las funciones de esa Unidad Administrativa, atendiendo de forma íntegra la misma. (Se anexa oficio)**

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el **"Acuse de recibo de envió de notificación del sujeto obligado al recurrente"**, medio designado por el particular para

recibir todo tipo de notificaciones en su solicitud y que es el mismo que señalo en la substanciación del presente medio de impugnación, de fecha 31 de agosto del año en curso,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

a las 14:47 horas, mediante el cual se le notifican las documentales marcadas con los numerales **1, 2 y 3**. (Se anexa documento impreso)

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Notificación Administrativa en medio designado por el particular para recibir todo tipo de notificaciones en su solicitud y que es el mismo que señalo en la substanciación del presente medio de impugnación, **correo electrónico:** [redacted] de fecha 31 de agosto del año en curso, a las 14:35 horas, mediante el cual se le notifican las documentales marcadas con los numerales **1, 2 y 3**. (Se anexa documento impreso de correo electrónico)

6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los *intereses de este Sujeto Obligado. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener* por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo y se decrete el sobreseimiento por quedar sin materia el presente recurso.
…" (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. El acuse de recibido de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
2. Respuesta complementaria, descrita en el numeral previo.
3. Correo electrónico del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, enviado por el ente recurrido a la persona solicitante, por el cual remitió la respuesta en alcance.

VIII. Cierre de Instrucción. El quince de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por recibidos los alegatos y manifestaciones del ente recurrido y de la parte recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> "*Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***
>
> *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
>
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **II** de la Ley de Transparencia:

> "…
> ***Artículo 234****. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> …
> ***II.*** *La declaración de inexistencia de información;*
> …" (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **inexistencia de lo peticionado.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió detallar cuántos incentivos a la eficiencia policial se han entregado en cada Alcaldía y de que tipo fueron es decir en especie o económicos del 2018 a la fecha de la solicitud.

En respuesta, el ente recurrido, a través de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios indicó que después de una búsqueda no localizó lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

requerido, por lo cual sugirió dirigir la solicitud a la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la CDMX.

Inconforme, la persona solicitante indicó que no se entregó la información requerida.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **inexistencia de la información peticionada.**

En alegatos y alcance a la persona solicitante, el sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad, indicó que solo en el año 2019, conforme a la convocatoria *"reconocimiento a la eficiencia policial para el ejercicio 2019"* se otorgaron los apoyos a elementos de la Policía de Investigación, 8 sectores de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y Policía Auxiliar, Sector 65, señalando la dependencia, elementos seleccionados y el monto recibido.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Previo a analizar el fondo del recurso de revisión que nos ocupa, resulta necesario precisar que si bien es cierto el ente recurrido al responder la solicitud se pronunció incompetente y sugirió dirigir la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, también lo es que, el ente recurrido manifestó haber realizado una búsqueda de la información peticionada en una de sus unidades administrativas, asumiendo así competencia para conocer de lo requerido y, tan es así, que a través de un alcance, el sujeto obligado proporcionó parte de la información peticionada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por ello, es que la presente resolución abordará como *litis*, la inexistencia de la información, dado que el ente recurrido, aunque se pronunció incompetente, asumió competencia al instruir una búsqueda de la información requerida y proporcionó parte de la misma en alcance.

Puntualizado lo previo, conviene retomar que aunque en respuesta primigenia el ente recurrido manifestó la inexistencia de lo requerido, en alcance encontró que solo en el año 2019, conforme a la convocatoria *"reconocimiento a la eficiencia policial para el ejercicio 2019"* se otorgaron los apoyos a elementos de la Policía de Investigación, 8 sectores de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y Policía Auxiliar, Sector 65, señalando la dependencia, elementos seleccionados y el monto recibido, tal como se muestra a continuación:

Dependencia	Elementos seleccionados	Monto recibido
Policía de Investigación	20	$96,000
8 Sectores de la Policía Preventiva de la Ciudad de México en GAM	41	$171,000
Policía Auxiliar, Sector 65.	39	$155,000
Total: 100		Total: 422,000

Si bien a través de un alcance el ente recurrido entregó parte de lo peticionado, este Instituto se encuentra en imposibilidad para validar en su totalidad la respuesta complementaria, puesto que el ente recurrido refirió que solo cuenta con información de 2019. No obstante, de una búsqueda de información pública, se encontró el *AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL "RECONOCIMIENTO A LA EFICIENCIA POLICIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020*, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"…
1. Nombre de la Acción

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Reconocimiento a la Eficiencia Policial

2. Tipo de Acción
Transferencia económica

3. Entidad responsable:
Alcaldía Gustavo A. Madero
…
Definición de la Población Objetivo y Beneficiaria
Población Objetivo
Policías de Seguridad Ciudadana y Policías Auxiliares, ambos de la Ciudad de México; Policías de Investigación de la Fiscalía de Procuración de Justicia de la Ciudad de México. Policías de Seguridad Ciudadana y Policías Auxiliares, ambos de la Ciudad de México; Policías de Investigación de la Fiscalía de Procuración de Justicia de la Ciudad de México, de los sectores GAM-01, GAM-02, GAM-03, GAM-04, GAM-05, GAM-06, GAM-07, GAM-08; del Agrupamiento 65 de la Policía Auxiliar, y a los Policías de Investigación de la Fiscalía General de Justicia desconcentrada en Gustavo A. Madero.

Población beneficiaria
100 incentivos económicos a elementos de la Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de los sectores GAM-01, GAM-02, GAM-03, GAM-04, GAM-05, GAM-06, GAM-07, GAM-08; del Agrupamiento 65 de la Policía Auxiliar, y a los Policías de Investigación de la Fiscalía General de Justicia desconcentrada en Gustavo A. Madero.
…
6. Metas
Apoyar económicamente a hasta 100 policías, ya sean de Seguridad Ciudadana, Auxiliares o de Investigación, adscritos a los sectores de policía que se encuentren dentro de la demarcación territorial Gustavo A. Madero, con un monto único de hasta $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a cada uno.

7. Presupuesto
Monto total autorizado: $2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
Monto unitario por beneficiario: hasta $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
…” (Sic)

Del documento en cita se advierte que en 2020, se emitieron los lineamientos que regulan el reconocimiento a la eficiencia policial en **2020**, cuya entidad responsable es la **Alcaldía Gustavo A. Madero,** que estableció como meta apoyar económicamente hasta 100 policías, ya sean de Seguridad Ciudadana, Auxiliares o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de Investigación, adscritos a los sectores de policía que se encuentren dentro de la demarcación territorial Gustavo A. Madero, con un monto único de hasta $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a cada uno.

Por tanto, existen elementos de convicción que apuntan que el ente recurrido cuenta con mayor información que la proporcionada, de años posteriores a 2019, sin embargo, fue omiso en pronunciarse respecto de todo lo peticionado.

En este orden de ideas, brindó una respuesta carente, incumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el Criterio SO/002/2017, emitido por el Pleno del INAI, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

El criterio en cita refiere que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, y que para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada** por el sujeto obligado; **mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Es entonces que, todas las respuestas brindadas por el ente recurrido deben guardar una relación lógica con lo solicitado y deben atender de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información, situación que en el caso específico no aconteció.

Ahora bien, no escapa de este Instituto que, en su solicitud la persona solicitante requirió conocer la cantidad de incentivos a la eficiencia policial entregados **en cada alcaldía**, y en atención a lo establecido en el artículo 200 de la Ley en materia, el ente recurrido debió manifestar su incompetencia parcial y debió comunicar los sujetos obligados competentes y remitir la solicitud a los otros mismos, a fin de que se pronunciaran al respecto.

Es entonces que el ente recurrido debió remitir la solicitud al resto de las Alcaldías que conforman la Ciudad de México.

Por tales razones, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción **IV** del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

1. Realice una nueva búsqueda de lo peticionado con criterio amplio y, proporcione lo requerido respecto de los años faltantes.

2. Remita la solicitud al resto de las Alcaldías que conforman la Ciudad de México y proporcione a la persona solicitante la constancia de dicha acción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20